

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320190067900

Surtido traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el peticionario no dio cumplimiento con la carga impuesta.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019, se admitió la demanda de declaración de pertenencia promovida por María Alix Acevedo Martínez contra Livia Vieira de Arando, Arturo Vieira Barbudo, José Roberto Vieira Barbudo, Rafael Ignacio Vieira Barbudo, Ana Helena Vieira Barbudo, Jesús Danilo Vieira Barbudo y personas indeterminadas.

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 (ítem 23), con base en lo preceptuado en el artículo 317 del CGP, se ordenó REQUERIR a la parte actora, para que so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en el término de 30 días, acreditara la instalación de la valla conforme a lo preceptuado en el artículo 375 del Código General del Proceso, termino dentro del cual el extremo activo no dio cumplimiento, acreditándose el requisito previsto en el artículo 317 del CGP para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

Primero: Decretar por primera vez la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso de Declaración de Pertenencia de María Alix Acevedo Martínez contra Livia Vieira de Arando, Arturo Vieira Barbudo, José Roberto Vieira Barbudo, Rafael Ignacio Vieira Barbudo, Ana Helena Vieira Barbudo, Jesús Danilo Vieira Barbudo y personas indeterminadas.

Segundo: Advertir que el proceso solamente podrá promoverse nuevamente, transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Tercero: Ordenar la cancelación de inscripción de la demanda.

Cuarto: Sin condenan en costas.

Quinto: Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 016 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 07 - febrero - 2022

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria